

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Radicación 15 572 31 84 001 2018 00171 00  
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Proceso: Declaración de Unión de Marital de Hecho, Declaración de Sociedad Patrimonial de Hecho, su consecuente Disolución y Liquidación.

Demandante: Alejandra María Álvarez Restrepo

Demandados: Herederos determinados, Santiago y Daniel Felipe Ortiz Martínez, Loana Ortiz Martínez, Gerson Alberto Ortiz Guzmán, José Miguel Ortiz Álvarez y herederos indeterminados del señor Gerson Ortiz Quintero.

El apoderado de la demandante presentó escrito en el cual recusa al suscrito Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá basado en la causal novena del artículo 142 del C.G del P.

Este servidor mediante auto del 25 de agosto del corriente año, no aceptó la propuesta recusación, en consecuencia, se dispuso el envío tanto de esta, del expediente, como de la respuesta proferida a dicho memorial al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Se tiene entonces, como consecuencia de la recusación formulada y la cual se interpuso con antelación suficiente a la audiencia que fuera programada para el 31 de agosto de 2021 quedó suspendida de conformidad con el art 145 del C. G. del Proceso.

En firme el presente auto, envíese lo hasta aquí actuado al superior.

Notifíquese



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por Estado No  
124 de fecha 01 de septiembre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**